



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE PROCESO

No. 002- GG-AP-ETEP-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala:

“...Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15)



días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”

Que, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. - El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. - Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)”

Que, el Reglamento Ibídem, determina:

“Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”

Que, la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene:



“(...) Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (...)”.

“(...) Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado (...)”

“(...) Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades (...)”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el art. 11 numeral 7) establece: “el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como uno de los deberes y atribuciones:

(...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”

Que, la Ordenanza No 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” del cantón Tena, a través de su artículo 22, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta: “ (...) 7.” *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previsto en la ley”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: “Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)”

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.



Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, según RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0114 del 13 abril del 2021, se expidió La Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el **“CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA:**

“ (...) Art.- 330.- Reglas generales.- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

- 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.*
- 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.*
- 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.*
- 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía”.*

“(...) Art. 331.- Bienes y/o servicios. - Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía”.

“(...) Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada “Necesidades Ínfimas Cuantías” que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo”.



“(...) Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, las entidades contratantes y proveedores del Estado, al momento de elaborar y publicar los pliegos y presentar sus ofertas, respectivamente, deberán adecuar los mismos, conforme lo dispuesto en el presente artículo. En caso de incumplimiento será sujeta a control”

Que, el artículo 52, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los casos en que se podrá contratar bajo la modalidad de Ínfima Cuantía; en tanto que el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP establece los procedimientos para la aplicación de esa modalidad.

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: *“Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual): (...) j) Ínfima Cuantía”.*

Que, el artículo 9 de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta los lineamientos de las Fases preparatoria y precontractual; y, en general de cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

Que, el artículo 10 ibidem, indica los documentos considerados como relevantes en la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública, que deberán publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...)”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, mediante Resolución de Sesión Extraordinaria Nro. 008-ETEP-2020 de 20 de noviembre de 2020, resolvió:

“(...) Art. 6.- Autorizar al Gerente General del EMPUDEPRO TENA-EP, inicie los procesos de selección de socios estratégicos para proyectos de toda índole, con estricta observancia al ordenamiento jurídico vigente y el debido proceso contenido en la normativa interna de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA- EP. (...)”

Que, de la Resolución de Directorio de EMPUDEPRO TENA-EP No 009-2021-ETEP, en el artículo 1 de su parte resolutive se ha previsto lo siguiente: *“Art. 1 Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, suscriba los Convenios Marco con cada uno de los interesados que han calificado y han sido registrados como Aliados o Socios Estratégicos en el Concurso Público No CPSAE-ETEP-001-2021”*

Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 056-IP-GADMT-UCCP-2021, RÉGIMEN ESPECIAL N° RE-GADMT-092-2021, OBJETO: *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES*



Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, suscrita a los 29 días del mes de octubre de 2021, por el Lcdo. Carlos Guevara Barrera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, RESUELVE: “Art. 1.- Adjudicar el contrato para el proceso referente a Régimen Especial codificado REGADMT-092-2021 cuyo objeto de contrato es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO TENA-EP, con RUC: 1560513060001.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, el Ing. Hugo Murillo en calidad de Técnico 3 de Proyectos, ha remitido el Informe Técnico No 01-TP-Etep-2021, mismo que prevé como una de sus conclusiones lo siguiente: “(...) *considero que es beneficioso para la EMPUDEPRO la contratación de un Socio Estratégico, el cual debe cumplir con los lineamientos solicitados por el GAD Municipal de Tena, en lo correspondiente a la Experiencia General, Experiencia Específicas, Personal técnico y Equipo Mínimo*”

Que, mediante Resolución No 008-2021-Etep, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Directorio de EMPUDEPRO resuelve: “ Art. 1 Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, la suscripción del contrato con el Gad Municipal de Tena, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, signado con el código REGADMT-092-2021.

Que, en fecha 15 de noviembre del 2021, se procede a la suscripción del contrato No.- RE-GADTM-092-2021 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO-TENA EP.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 008-SAE-Etep-2021, de fecha 08 días del mes de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla Gerente General de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, en el que se RESUELVE: “Art. 3.- ADJUDICAR al ING. MANIX EDISON MORENO TORRES, con número de cédula 1713261798, el proceso “SELECCIÓN DEL ALIADO O SOCIO ESTRATÉGICO, signado con CÓDIGO DE PROCESO AE-Etep-001-2021” como Socio o Aliado Estratégico para la coejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, RE-GADMT-092-2021”, por haber cumplido con los requisitos técnicos solicitados en el pliego, la oferta y demás documentos del proceso.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, se ha procedido a suscribir el Contrato de Alianza Estratégica Específica para la coejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA PARROQUIAL DE



PUERTO MISAHUALLÍ DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, RE-GADMT-092-2021”

Que, el Ing. Edgar Napoleón Duque Duque, en calidad de Administrador del Contrato de Alianza Estratégica Específica con Oficio-010-NDD-ETEP-2022, de fecha 17 de enero del 2022, manifiesta: “Para administrar en forma adecuada el contrato de la Alianza Estratégica Específica, firmada con el Ing. Civil Manix Moreno Torres, se requiere la implementación de una Oficina en Misahualli, para la supervisión y administración del proyecto, un vehículo para movilizarnos a los diferentes frentes de trabajo, incluye al Tena, por la Oficina de la Empresa Pública en el Tena e instituciones relacionadas con la obra; además, necesitamos la compra de dos laptops, una computadora de escritorio, una impresora con escáner y fotocopidora continua. También se requiere de un mínimo de mobiliario y suministros de oficina.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la SECCIÓN IV, trata del Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Art. 59.-Régimen. la cual manifiesta: “(...) Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley (...)”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 9, numeral 2. "... 2. (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018-0000088, R.O. 222, 16-IV-2018; por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020; por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2021-0112, R.O. 388-S, 09-II-2021; y por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2021-0116, R.O. 504-5S, 28-VII-2021).- Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas”.

“Sección Contrataciones de ínfima cuantía

Art. 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. Los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones”

Que, mediante Memorando N° 032 SA-TH-ETEP-2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, ha solicitado: LA VERIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE”, anexando el INFORME TÉCNICO E



IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD denominado: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES” a través del cual recomienda: “(...)Iniciar el procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”

Que, mediante Memorando No 023 , de fecha 02 de enero de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, autoriza: “ (...) Iniciar el procedimiento para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES, manifiesta: “ la misma será afectada a la partida presupuestaria: No 7.3.05.02.001, denominada: Alquiler de Oficina Proyecto Misahualli”

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, el Ing. Paúl Chávez, Técnico 1 de Compras Pública-Técnico 1 de Guardamacén, emite la Certificación CATE 02-EMPUDEPRO-SGA-CP-2022, a través de la cual manifiesta: “se ha verificado que el objeto de contrato (CPC) NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, y por lo tanto se procede realizar su contratación”

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, ha solicitado a la Gerencia General que mediante Resolución Administrativa de inicio al proceso y disponga la publicación del requerimiento denominado: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, dentro de la herramienta de necesidades de ínfimas cuantías del portal SOCE.



Que, de fecha 02 de febrero de 2022, la Gerencia General, mediante Resolución Administrativa No. 002- GG-ETEP-2022 resuelve: “AUTORIZAR el inicio del procedimiento bajo la Modalidad de Ínfima Cuantía, para el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES (...)”

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, el Técnico 1 de Compras Públicas, ha procedido con la publicación de Necesidades Ínfimas Cuantías N° NIC-1560513060001-2022-00003, cuyo objeto contractual se denomina “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES, en la herramienta informática del SERCOP “Necesidades de Ínfima Cuantía”, del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 07 de febrero de 2022, la MSc. Norma López, Subgerente Administrativa (E), Técnica 2 de Talento Humano, en calidad de Unidad Requiriente, ha elaborado el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencia del precio de compra, para el proceso: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, mediante el cual ha recomendado lo siguiente: “la adjudicación del siguiente proceso denominado *SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES*, a la proveedora del servicio la Señora JACOME RUIZ GINA MAGDALENA con numero de RUC. 1709969800001, por el valor de \$ 1.650,00 (mil seis cientos cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA, correspondiente al pago de 11 meses de arriendo. El valor del canon de arriendo mensual será la cantidad de \$ 150,00 (ciento cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA (...)”

Que, mediante Memorando N° 040 SA-TH-ETEP-2022, elaborado por la MSc. Norma López, Subgerente Administrativa (E), Técnica 2 de Talento Humano, en calidad de Unidad Requiriente, ha solicitado: “En base a la publicación de la necesidad de Ínfima Cuantía con objeto de contrato denominado “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE



LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, signado automáticamente con el código SERCOP NIC-1560513060001-2022-00003, sírvase adjudicar el mencionado proceso a favor de GINA MAGDALENA JÀCOME RUIZ, con número de RUC. 1709969800001, por el valor de \$ 1.650,00 (mil seis cientos cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA, correspondiente al pago de 11 meses de arriendo. (...)”

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a GINA MAGDALENA JÀCOME RUIZ., con RUC N° 1709969800001, el proceso signado con código SERCOP NIC-1560513060001-2022-00003, cuyo objeto de contrato es “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, por el valor de \$ 1.650,00 (mil seis cientos cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA, correspondiente al pago de 11 meses de arriendo. El valor del canon de arriendo mensual será la cantidad de \$ 150,00 (ciento cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA,

Artículo 2.- DISPONER al Ing. Paúl Chávez, Técnico 1 de Compras Pública-Técnico1 de Guardamacén, la elaboración de la Orden de Compra de Servicio de conformidad al Resultado final de Estudio de Mercado presentado, a fin de que la misma sea revisada por la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, como área requirente y debidamente autorizada por la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP.

Artículo 3.- DISPONER al Ab. Ronald Rojas, Subgerente Jurídico, o quien haga sus veces la elaboración del Contrato de Arrendamiento cuyo objeto es el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, a favor de GINA MAGDALENA JÀCOME RUIZ., con RUC N° 1709969800001, por el valor de \$ 1.650,00 (mil seis cientos cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA, correspondiente al pago de 11 meses de arriendo. El valor del canon de arriendo mensual será la cantidad de \$ 150,00 (ciento cincuenta con 00/100 dólares estadounidenses) valor que incluye IVA.

Artículo 4.- DESIGNAR a la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, como Administradora de la Orden de Compra de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE,



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES” y el Contrato de Arrendamiento del proceso en cuestión.

Artículo 5.- DISPONER a la Subgerencia Financiera, una vez realizado el pago del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, INCLUIDO LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA PARA LAS LABORES DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO TENA-EP A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MISAHUALLI POR EL PERIODO DE 11 MESES”, remita la respectiva factura al Técnico 1 de Compras Públicas para su debido registro en el Portal de Compras Públicas, el cual deberá ser dentro del mismo mes de su emisión.

Artículo 6.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC’S 1 (e), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 7.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 8.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.

Cúmplase, publíquese y notifíquese

Tena, 07 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANÍA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 07 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald René Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP